

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG-198-2026

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, sin que en ningún caso el ejercicio de la autonomía permita la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal a) establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y en su literal i) señala la facultad de nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno, quienes serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), reformado por el artículo 1 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 1008-S de 19 de mayo de 2017, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción, concordante con el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP que establece que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser de libre nombramiento y remoción, expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, entre otros, las o los servidoras de libre nombramiento y remoción, precisando que la servidora o servidor de carrera que de cualquier modo o circunstancia ocupe uno de los puestos previstos en los literales a) y

b) de este artículo, perderá su condición de carrera y podrá ser libremente removido, salvo que se desempeñe por encargo, subrogación o nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley, precisando que la remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción, y de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba;

Que, es necesario garantizar la continuidad operativa, administrativa y funcional de la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal del Cantón Colta, mediante la designación de servidor que asuma las funciones inherentes al cargo de Especialista de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de los objetivos institucionales y en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR mediante nombramiento de libre remoción a CABA GUALLI MIRYAM ISABEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0605469733, para que desempeñe el cargo de Especialista de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

ARTÍCULO 2.- El servidor designado queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente relacionada con su cargo. La presente designación se perfeccionará con la emisión de la acción de personal correspondiente, cuya elaboración y registro en los sistemas pertinentes se realizará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme las competencias atribuidas a la Unidad de Talento Humano.

ARTÍCULO 3.- Dejar sin efecto cualquier Resolución Administrativa que se oponga a la presente, en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir del 01/06/2026, sin perjuicio de su suscripción.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a través de Sindicatura a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera y a la Unidad de



Talento Humano del GADMCC, esta última unidad será la encargada de notificar a CABA GUALI MIRYAM ISABEL, para los fines administrativos, legales y operativos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Talento Humano del GADMCC.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 01 de junio de 2026.


Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Elaborado por:	Abg. Matheo Napoleón Cadena T. Analista Jurídico I GADMCC.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procurador Sindico del GADMCC.	



